

Expediente n.º: 238/2019

Informe de Fiscalización Fase «A» Procedimiento: Contrataciones

Tipo de Informe: Borrador [] Provisional [] Definitivo [x]

INFORME DE FISCALIZACIÓN FASE «A»

PRIMERO. En la fecha y hora que a continuación se relaciona, se ha recibido en esta Administración la siguiente propuesta de gasto:

TIPO DE GASTO	IMPORTE		
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA	Valor estimado (excluido IVA): LOTE 1: suministro de vehículo de policía: 11.624,15 € LOTE 2: suministro de motocicletas de trail para Policía: 13.045,18 €. I.V.A.: 21 % - Lote 1: 2441,07 € - Lote 2: 2739,4878 € Presupuesto base de licitación (incluido IVA) TOTAL: 29.849,89 € VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 24.669,33 €		
Expediente de origen			
N.°	Tipo	Nombre	RC núm.
220/2019	Propuesta de gasto	Expediente de contratación	X

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 56 del Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

TERCERO. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.



CUARTO. Realizadas las oportunas comprobaciones, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe:

FISCALIZACIÓN FASE «A»

EXTREMOS COMPROBADOS

PRIMERO. Con carácter general:

X Existencia y adecuación del Crédito

Por su importe, se trata de un gasto que asciende a 29.849,89 € euros, para el que existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019, en la aplicación presupuestaria 132 624 04.

X Competencia

El órgano competente para la aprobación de del expediente de contratación es [Alcalde/Pleno], de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La autorización del gasto queda delegada mediante Real Decreto 404/2015 en la concejala de Gobierno Interior.

X Contenido y tramitación

Del examen de la documentación obrante en el expediente se verifica que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso; y se hace constar que se halla en el expediente la siguiente documentación necesaria según Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios:

En los expedientes de contratos de suministros, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:



- 1. Suministros en general.
- 1.1 Expediente inicial:
- A) Aprobación del gasto:
- a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

Conforme.

Pliego firmado con CSV 7DZPR2L773WPDSQFXNEW9D5EQ, informado por la vicesecretaria quien ejerce las funciones de secretaría por sustitución legal, verificable con CSV 6DD5KQXEPGNXNSH5RNQNC9653.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.

Existe pliego de prescripciones técnicas firmado por el jefe de la Policía Local de Salteras, con CSV AJG75ZXR4KLT9MDQY552HFRQN.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

El procedimiento informado y fijado en el pliego para la contratación administrativa del presente suministro es el procedimiento abierto simplificado sumario.

"Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y del criterio de adjudicación considerado, puede acudirse a la vía del procedimiento abierto simplificado abreviado o sumario previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-(EDL 2017/226876)".

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Conforme. Los criterios son los siguientes:

Lote 1:

Precio: hasta 30 puntos.

Reducción del plazo de entrega: hasta 10 puntos.

Ampliación del plazo de garantía: hasta 30 puntos.

Mejora: hasta 30 puntos, con el siguiente desglose:

Pack de navegación con conexión a smartphone (con un valor estimado de 410 € sin



iva) 20 puntos.

Refuerzo lateral de asientos delanteros (con un valor estimado de 150 € cada asiento sin iva) 10 puntos.

Lote 2:

Precio: hasta 30 puntos.

Reducción del plazo de entrega: hasta 10 puntos

Ampliación del plazo de Garantía: hasta 30 puntos

Mejora: entrega de 5 cascos homologados y rotulados con franjas de color amarillo, combinadas con una franja de cuadros de color azul de conformidad con el Anexo I de la Orden de 15 de abril de 2009, por la que se establecen las características y diseño de los medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local (con un valor estimado total de 426,45 €): 30 puntos.

e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

En el pliego de cláusulas administrativas, se regula la baja temeraria en los siguientes términos:

PARÁMETROS OBJETIVOS QUE PERMITAN CONSIDERAR OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS:

Se considerarán, en principio, anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- 4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Al efecto de valorar la temeridad, se descontará el valor estimado de las mejoras del precio ofertado (IVA excluido).



f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

No procede.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

Conforme,, Fija las siguiente condiciones:

De tipo Medioambiental: En función de lo previsto en el art. 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos de las Administraciones Públicas, sobre condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, se exige como condición especial de ejecución, siempre que sea de aplicación a los vehículos suministrados, el cumplimiento de la normativa Euro 6 sobre reducción drástica de los gases contaminantes, especialmente los óxidos nitrosos o NOx. Incluye una cuota de emisiones medias para toda la gama oferta de un fabricante fijada en 130 mg/Km. Las emisiones combinadas de hidrocarburos y óxidos de nitrógeno deben reducirse a 170mg/km, frente a los 230 Mg/Km de la normativa todavía vigente. Los vehículos de gasolina deben incorporar deflectores de aire en los bajos y bombas de aqua y aceite pilotadas para controlar la fuerza que el motor ejerce sobre ellas.

Otras condiciones especiales de ejecución:

Condiciones Generales:

El contrato se cumplirá cuando el contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud laboral de seguridad social y de prevención de riesgos laborales la totalidad de las prestaciones, siempre y cuando sean a satisfacción del Ayuntamiento.

El contratista no podrá introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa por el Ayuntamiento. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas, originarán responsabilidad en el contratista quedando obligado a rehacer la parte de las prestaciones afectadas.

El adjudicatario estará obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato así como los datos o información a la que puedan tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que el Ayuntamiento autorice por escrito y a usar esa información a los solos y exclusivos fines de la ejecución del contrato.

La empresa contratada debe cumplir lo estipulado en el Pliego de prescripciones técnicas, en concreto en relación con el art. 24 de la ley 31/1995 de Prevención de riesgos laborales, Ley 54/2003, de modificación del marco normativo sobre Prevención de riesgos laborales y el Real Decreto 171/2004, que desarrolla el art. 24 anteriormente citado sobre coordinación de actividades empresariales.

La presentación de proposiciones presupone la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad de las clausulas o condiciones de los pliegos, sin salvedad o reserva alguna en los términos del art. 139 de la Ley 972017 de 8 de noviembre de



contratos del Sector Público.

Se considera incumplimiento de la obligación principal del contrato que no esté suministrado el vehículo original del fabricante con las características indicadas en el Pliego de prescripciones Técnicas.

Para garantizar las comunicaciones ordinarias entre el Ayuntamiento y el Adjudicatario este designará una persona competente a la que pueda localizarse fácilmente en la jornada laboral normal sin perjuicio de las reclamaciones directas entre el Ayuntamiento y los máximos responsables de la organización del adjudicatario.

Condiciones Técnicas especiales del suministro:

Todo material, equipos y componentes utilizados en la fabricación del vehículo tendrán que ser de reciente fabricación y de la mejor calidad, desechándose aquellos que presenten fallos en algunas de sus funciones, estén deformados o que en su aspecto o cualidades indiquen una desviación de su estado normal. Todos los equipos o componentes poseerán el marcado CE que le corresponda.

Para la elaboración del informe previo a la adjudicación los licitadores están obligados a suministrar cuanta información complementaria estime necesaria la administración contratante así como someterse a las pruebas de funcionamiento, verificación de instalaciones, y/o documentación aportada en sus ofertas que la Administración estime procedente.

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

Conforme, A tal efecto, el artículo 159.6 señala que en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, podrá seguir la siguiente tramitación:

 a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

Conforme

b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Conforme

 c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Conforme.

d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante



dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. Excluyéndose la obligaciones de inscripción del ROLECE puesto que la la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP dispone que hasta que no transcurran seis meses de la entrada en vigor de la LCSP, no resultará exigible la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado sumario de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, por lo que la acreditación de la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

No obstante, la Junta Consultiva de Contratación administrativa en su recomendación de fecha 29 de septiembre de 2018, recomienda no exigir la inscripción en el ROLECE a los licitadores, en tanto que se concluya la inscripción de aquellos que lo hayan solicitado en el plazo de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público, dada la acumulación de solicitudes presentadas, que no ha podido atenderse. Todo ello, en orden a no restringir injustificadamente la competencia.

En cuanto a la recepción de ofertas mediante forma electrónica se acredita la resolución 2018-0282 con CSV 7R5DP6AE6P29JLCGH92W35AXE ante la imposibilidad técnica y material

- e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

Conforme

g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Conforme

 i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

No procede.

 j) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Conforme.1 mes.

 k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se



reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

No procede.

 Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

No se contempla modificación.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

No procede.

n) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

No procede.

SEGUNDO. Con carácter adicional:

□X Documentación

Del examen de la documentación presentada se verifica que la misma cumple lo exigido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para la autorización de este tipo de gastos.

TERCERO. De acuerdo con todo lo anterior, cabe informar del siguiente resultado obtenido:

Resultado de la Fiscalización		
FISCALIZADO DE CONFORMIDAD		
CONCLUSIÓN		
Procede la tramitación del Expediente.		



En Salteras, a fecha de firma electrónica La Interventora Elena Martín Calvo